REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00469
Solicitud núm.: 4185524
Recurrente: José Camasta Sucesores, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-25-0816

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **31 de marzo de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la sociedad comercial José Camasta Sucesores, SRL. contra la sentencia núm. 030-04-2023-SSEN-00638 de fecha 31 de agosto de 2023 dictada por la Tercera Sala

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00469
Solicitud núm.: 4185524
Recurrente: José Camasta Sucesores, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 8 de marzo de 2024 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted] actuando como abogados constituidos de la empresa José Camasta Sucesores, SRL. representada por [redacted].

2. En este proceso figura como parte recurrida la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), sin que haya depositado su memorial de defensa.

3. En el expediente existe constancia de que el secretario general de la Suprema Corte de Justicia reconoce haber dado cumplimiento a las disposiciones del artículo 26 de la Ley núm. 2-23, relativas a la comunicación del presente recurso al Procurador General de la República a los fines de que emita su dictamen.

II. Antecedentes

4. En fecha 16 de diciembre de 2019 mediante resolución ARL/FIS [redacted] la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) determinó el pago

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00469
Solicitud núm.: 4185524
Recurrente: José Camasta Sucesores, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

de las obligaciones tributarias relativas al Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) e Impuesto Sobre la Renta (ISR) de la empresa José Camasta Sucesores, SRL de los períodos fiscales febrero 2023, febrero, mayo, junio y julio 2014, octubre 2015, enero-diciembre 2018, enero-diciembre 2019, la cual inconforme, interpuso un recurso de reconsideración siendo rechazado mediante la resolución RR-[redacted] de fecha 24 de agosto de 2022, por lo que interpuso un recurso contencioso tributario dictando la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso tributarias la sentencia núm. 030-04-2023-SSEN-00638 del 31 de agosto de 2023, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: Declara bueno y válido, en cuanto a la forma, el Recurso Contencioso Tributario interpuesto en fecha 07 de octubre de 2022, por la entidad José Camasta Sucesores, SRL, contra la resolución de reconsideración núm. RR-[redacted] de fecha 24 de agosto de 2022, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), por haber sido incoado de acuerdo a las disposiciones que rigen la materia. **SEGUNDO:** Rechaza, en cuanto al fondo, el indicado recurso y, en consecuencia, Confirma totalmente la resolución de reconsideración núm. RR-[redacted] de fecha 24 de agosto de 2022, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), por las razones establecidas en la parte considerativa de la presente decisión. **TERCERO:** Declara el presente proceso libre de costas. **CUARTO:** Ordena que la presente sentencia sea comunicada por secretaría

a las partes y a la Procuraduría General Administrativa. **QUINTO:** Dispone que la presente Sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: **"Primer medio:** Incorrecta interpretación de los hechos y de la ley. **Segundo medio:** Falsa Expresiones" (*sic*).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar
Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes
En cuanto a la caducidad del recurso de casación

7. Previo al análisis de los medios de casación propuestos en el recurso de casación, procede que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia

determine si en la especie se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad cuyo control oficioso prevé la ley.

8. Es así que en el artículo 20 de la Ley núm. 2-23, sobre recurso de casación, se establece que el acto de emplazamiento con motivo de un recurso de casación deberá contener a pena de nulidad, las siguientes menciones: Indicación del lugar, sección o paraje, de la común, de la provincia o del Distrito Nacional en que se notifique; El día, mes y año en que se notifica; las generales que identifiquen al recurrente; La designación del abogado que lo representará, a pena de nulidad, y la indicación del estudio de este, que deberá estar situado permanentemente o de modo accidental, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. El nombre del alguacil y el tribunal en que ejerce sus funciones. La identificación de la parte recurrida y el lugar donde se notifica el acto. El nombre de la persona a quien se entregue la copia del acto de emplazamiento. **Exhortación a comparecer hecha a la parte emplazada para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar del acto de emplazamiento, comparezca mediante el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de un memorial de defensa con constitución de abogado, que contenga sus medios de defensa y excepciones, así como el recurso de casación incidental o alternativo**.

9. El párrafo II del citado artículo 20 prevé, que "*pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación, sin que se produzca el señalado depósito del acto de emplazamiento, la Corte de Casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte*".

10. Y, en este sentido, ha sido jurisprudencia constante de esta Suprema Corte de Justicia que la exhortación expresa de que *se emplaza a comparecer a la contraparte, como fuere en derecho, en determinado plazo y ante determinado tribunal, constituye la enunciación esencial de todo emplazamiento, sin la cual devendría en un simple acto de notificación o denuncia de una situación procesal; que, dicha exigencia se aplica con igual rigor respecto al emplazamiento en casación, no obstante sus particularidades distintivas con las demás vías de recursos; que, en tal virtud, en materia de emplazamiento en casación se ha declarado nulo el acto de emplazamiento que no contiene tal exhortación*[1].

11. A manera de presupuesto, resulta prudente establecer que figura depositado en el expediente el acto núm. 103/2024 de fecha 22 de marzo de 2024 instrumentado por [redacted], alguacil ordinario de la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia

[1] SCJ, Primera Sala, sentencias núm. 24, 27 julio 2011, [redacted]. 1208; 55 y 70, 25 enero 2012, [redacted]. 1214; núm. 133; 15 feb. 2012, [redacted]. 1215; núm. 45, 6 marzo 2013, [redacted]. 1228; núm. 83, 3 mayo 2013, [redacted]. 1230; núm. 103, 8 mayo 2013, [redacted]. 1230; 0750/2020, 24 julio 2020, Boletín Judicial Inédito.

del Distrito Nacional, en el que consta que se notificó a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y a la Procuraduría General Administrativa lo siguiente: *Le he notificado a mis requerido copia del Recurso de Casación Interpuesto en contra de la Sentencia 030-04-2023-SSEN-00638 de fecha 31 del mes de Agosto del mes de año 2023 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, Así como también le notificamos el Depósito en dicha Secretaria cuyo expediente es el Numero 2*[redacted] *Se le recuerda también a mis requerida La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Procuraduría Administrativa que cuentan con el plazo establecido en la Ley para producir su escrito de defensa y depositarlo en la Secretaria de La Suprema Corte de Justicia* –verbatim-.

12. Del referido acto de alguacil, se ha podido establecer que se limita a notificar copia fotostática de la documentación descrita sin realizar la debida exhortación de que emplaza a la recurrida para que en el plazo de 10 días hábiles a contar de la recepción de dicho acto comparezca mediante el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia a través de un memorial de defensa con constitución de abogado, que contenga sus medios de defensa y excepciones; en ese sentido, resulta evidente que el referido acto de alguacil no cumple con las exigencias del acto de emplazamiento requerido por el citado artículo 20 de la Ley núm. 2-23, por

tanto no puede tener efectos, tal como hacer que se interrumpa el plazo de la caducidad.

13. En ese sentido, el presente recurso de casación resulta caduco por la irregularidad presentada en el acto de emplazamiento, careciendo de sentido ponderar aspectos tales como el interés casacional o los medios de casación planteados por la parte recurrente.

14. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación en costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00469
Solicitud núm.: 4185524
Recurrente: José Camasta Sucesores, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

FALLA

ÚNICO: Declara la CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto por la empresa José Camasta Sucesores, SRL contra la sentencia núm. 030-04-2023-SSEN-00638 de fecha 31 de agosto de 2023 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.